

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579123000207**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el folio 310579123000207, en la cual requirió lo siguiente:

"PROPORCIONAR CONTRATO FIRMADO POR LA C. COMISARIA ...CON EL C. ...EN CALIDAD DE "ORGANIZADOR" DEL CARNAVAL DE CHOLUL, COMISARÍA DE MÉRIDA, YUCATÁN, O BIEN, CUALQUIER ENTE PÚBLICO O PRIVADO QUE HAYA INTERVENIDO EN LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE LA COMISARÍA DE CHOLUL, MÉRIDA, YUCATÁN, INGRESOS Y EGRESOS DEVENGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE CHOLUL, EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, INCLUYENDO MIEMBROS DE LA COMISARÍA QUE FUNGEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE CHOLUL, COMISARÍA DE MÉRIDA, YUCATÁN."

SEGUNDO.- El día veintiocho de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

*"...
LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, A LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DA RESPUESTA EN LO QUE SE REFIERA A PROPORCIONAR CONTRATO FIRMADO POR LA C. COMISARIA ...CON EL C. ...EN CALIDAD DE "ORGANIZADOR" DEL CARNAVAL DE CHOLUL, COMISARÍA DE MÉRIDA, YUCATÁN O BIEN, CUALQUIER ENTE PÚBLICO O PRIVADO QUE HAYA INTERVENIDO EN LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE LA COMISARÍA DE CHOLUL, MÉRIDA, YUCATÁN, INGRESOS Y EGRESOS DEVENGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE CHOLUL, EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, INCLUYENDO MIEMBROS DE LA COMISARÍA QUE FUNGEN COMO SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON EN LA ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE CHOLUL, COMISARÍA DE MÉRIDA, YUCATÁN. NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, NI SE CUENTA CON NINGÚN DOCUMENTO FÍSICO O COPIA DIGITAL, ARCHIVO O BASE DE DATOS DIGITAL QUE SE RELACIONE CON LO SOLICITADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO APROBADO O AUTORIZADO DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CITADA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL NO HA RECIBIDO NI DE MANERA FÍSICA, DIGITAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SOLICITUD ALGUNA PARA LA REALIZACIÓN U ORGANIZACIÓN DEL DEL CARNAVAL DE CHOLUL, COMISARÍA DE MÉRIDA,*

YUCATÁN, NI SE HAN PARTICIPADO PERSONAL ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN EN EL EVENTO DE REFERENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (SIC)

TERCERO.- En fecha diez de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“POR FUENTE PÚBLICA Y A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, LA COMISARIA DE CHOLUL HIZO AMPLIA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CARNESTOLENDAS: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=221072353816422&set=pcb.221074313816226> POR LO QUE LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ES CLARA. DE IGUAL MANERA, EN EL DOCUMENTO INICIAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE COMPARTE SOLICITUD EXPEDITA POR LA COMISARIA DE CHOLUL CON MOTIVO DEL CARNAVAL EN DICHA COMISARÍA.”

CUARTO.- Por auto de fecha once de abril del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información petitionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000207, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el número UT/247/2023 de fecha tres de mayo del propio año y las documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en razón que manifestó que requirió de nueva cuenta a las áreas administrativas a fin de que manifestaren lo correspondiente, quienes confirmaron la inexistencia de la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 304/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de junio del referido año.

OCTAVO.- En fecha trece de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha diecinueve de junio del presente año, en virtud que por acuerdo de fecha doce del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS